

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETO 789

Los Decretos del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo y 4 de diciembre de 1934, por los que se creó el Fomento de la Sericultura Nacional y se confirió a este organismo las funciones de estimular y proteger las producciones sericícola y sedera de España, así como la propaganda de la seda, evitación de su confusión en el comercio y represión del fraude, dando las normas de arbitrar los fondos necesarios para la realización de estas funciones, han originado en su aplicación determinadas dificultades de orden práctico que, al ser señaladas por diversos sectores económicos a quienes afectan aquellos problemas, movieron al Ministerio de Agricultura a convocar una Asamblea, en la que, estando representados todos los intereses relacionados con la producción, comercio y consumo de la seda, se estudiaron las soluciones posibles, concretándolas en conclusiones que permitan ya orientar esta importante cuestión en un sentido de fácil aplicación y de general aceptación, sin lesionar legítimos intereses de la economía del país.

Recogiendo tales orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los artículos 5.º, 9.º y 10 del Decreto de 16 de mayo de 1934 y los artículos 5.º y siguientes, y disposiciones transitorias, del Decreto de 4 de diciembre del mismo año, los cuales se modifican o sustituyen con arreglo a los preceptos que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º No podrán denominarse ni venderse bajo el nombre de «seda» los hilos, tejidos y toda clase de artículos que no estén enteramente compuestos de seda, y aquellas excepciones que determinará expresamente el Reglamento, y para que el consumidor pueda distinguir la naturaleza de los diversos artículos puestos a la venta bajo el nombre de «seda» en el comercio al detall, se establece con carácter obligatorio para los importadores de artículos extranjeros, y para los fabricantes, productores o confeccionistas nacionales, el uso de unos distintivos adecuados a la índole y características de cada artículo, cuya modelación se fija-

rá por el Fomento de la Sericultura Nacional, de acuerdo con cada uno de los sectores.

El uso de estos distintivos no impedirá que los artículos obligados a llevarlos puedan ostentar, simultáneamente, la marca internacional registrada por el Comité Central de la Seda de Lyon, con la palabra seda en español, pero nunca esta marca aislada.

Artículo 3.º Estos distintivos se aplicarán exclusivamente a la seda pura y no a sus mezclas, siendo el coste de ellos a cargo del sector que haya de utilizarlos.

La adaptación de los distintivos a los diferentes artículos se convendrá, para cada sector, con el Fomento de la Sericultura, dentro del plazo de tres meses como máximo, teniendo el de otros seis meses para su aplicación y expendición al mercado. Estos plazos pueden reducirse en cualquier caso, pero nunca aumentarse.

Artículo 4.º Será considerado como fraude el uso indebido de estos distintivos, y será objeto de apercibimiento o sanción, según los casos, que se aplicarán por el Fomento de la Sericultura Nacional en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artículo 5.º El Fomento de la Sericultura Nacional editará unos carteles oficiales en los que figuren los modelos de distintivos acordados para los artículos de seda pura, cuya colocación en sitio visible será obligatoria para todos los establecimientos que expendan dichos artículos.

Artículo 6.º El Fomento de la Sericultura Nacional adquirirá anualmente la total producción de capullo de seda del país a un precio que resulte remunerador para el cosechero, y que para este año se fija en cinco pesetas por kilogramo de capullo fresco de buena calidad entregado en factoría.

A los productores nacionales de semilla de gusano de seda para capullo e hijuela se les otorgará un premio de una peseta por cada onza de semilla que produzcan.

Asimismo podrá conceder compensaciones de transportes y premios para estimular las plantaciones de moreras y la producción de capullo en nuevas zonas sederas a los que se distinguen en la propaganda y enseñanza de la sericultura.

Artículo 7.º Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios y atenciones encomendados

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL

763

El señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España comunica a este Gobierno que ha dirigido una Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, ofreciendo su concurso para estudiar con las Corporaciones Municipales, la posible realización de operaciones de crédito destinadas a ejecución de obras que atenuen o solucionen la crisis de trabajo existente en los respectivos Municipios.

Por el interés que indudablemente tiene dicho ofrecimiento para remediar el paro obrero en aquellas localidades donde exista, encarezco a los señores Alcaldes que presten su atención a la referida Carta-Circular de la que deberán dar cuenta a las Corporaciones, toda vez que la mejora en la cotización de las cédulas emitidas por dicho Banco permiten a esta entidad rebajar el tipo de interés aplicable a sus operaciones con los Ayuntamientos.

Como los motivos expuestos constituyen otras tantas facilidades para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obras municipales que, además de la mejora que ello signifique para los Municipios, contribuirá a mitigar el paro obrero, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar la colaboración ofrecida.

Logroño, 18 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

al Fomento de la Sericultura Nacional, además de percibir los fondos que se recauden con el arbitrio del 5 por 100, impuesto por Real decreto de 11 de octubre de 1926 para la clase 11 del Arancel, dispondrá de una cuota obligatoria que se establece sobre todas las sedas hiladas en crudo sin torcer o torcidas y las cocidas, blanqueadas o teñidas estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel), procedentes tanto de producción nacional como extranjera, y que será satisfecha por los industriales consumidores de las mismas.

El importe de dicha cuota se fijará trimestralmente por la Dirección general de Agricultura, en relación al promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados de Lyon y de Milán, para las sedas hiladas 13/15 extra Italia y Japón, doble extra crack, puesta en España, teniendo en cuenta que para un promedio-base de 31 pesetas el kilogramo, la cuota será de 15 pesetas por la misma unidad, y que ésta aumentará o disminuirá en una peseta por cada tres pesetas de variación, en más o en menos, con respecto a dicha base, sin que en ningún caso pueda resultar la cuota inferior a cinco pesetas por kilogramo de seda hilada.

Artículo 8.º El Fomento de la Sericultura Nacional, en tanto no tenga establecidos sus servicios propios de hilatura, considerará a los hiladores como colaboradores indispensables para la abstracción del capullo de producción

nacional en el consumo interior y distribuirá la cosecha total adquirida entre las hilaturas que funcionan actualmente en el país, proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una, asegurándose además la cantidad necesaria para cubrir el margen de fabricación y la remuneración correspondiente a la función que prestan, la cual deberá señalarse previamente en cada campaña refiriéndola al tipo de seda más corriente, o sea del título 13/15 de clase extra, pudiéndose variar en franca libertad comercial para las diferencias de clases y títulos. El margen de fabricación y remuneración para la transformación de los capullos se fija para la próxima cosecha en 31 pesetas por kilogramo de seda hilada con capullo nacional.

Si por escasez de cosecha fuera necesario importar capullo extranjero, el margen que se le asegure se reducirá en seis pesetas por kilo de seda hilada con primera materia importada.

Artículo 9.º La recaudación de las cuotas establecidas por el artículo 7.º se efectuará directamente por el Comité Industrial Sedero, el cual tendrá para estos efectos facultades ejecutivas, ingresando mensualmente el importe de lo recaudado en la cuenta de fondos del Fomento de la Sericultura Nacional.

Los productores nacionales de seda hilada considerados como colaboradores, cargarán en sus facturas la cuota asignada para

cada trimestre, ingresándola directamente al Comité Industrial Sedero, siendo esta condición precisa para que puedan percibir los márgenes señalados en el artículo anterior.

Artículo 10. Los fondos que se obtengan por los procedimientos que se señalan en el artículo 7.º se destinarán exclusivamente a los fines determinados para fomento de la sericicultura y propaganda del consumo de la seda, sin que puedan tener otras aplicaciones no relacionadas con tales fines.

Artículo 11. El importe de la cuota percibida por el Fomento de la Sericicultura Nacional se devolverá en las exportaciones de productos manufacturados de la seda, en la cuantía que para cada caso corresponda a la parte integrante de dicha materia, debidamente comprobada, que contengan los artículos exportados y con arreglo a las normas que determine el Reglamento.

Artículo 12. A los fines de estudiar los efectos y repercusión en la economía general del país de la aplicación de las normas establecidas para el fomento de la producción sericícola nacional, defensa y propaganda de la seda, se crea una Comisión mixta Central, presidida por el Subsecretario de Agricultura, de la que será Vicepresidente primero el Director general de Agricultura; Vicepresidente segundo, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, y Vocales: el Jefe de la Sección de Servicios generales agronómicos de la Dirección general de Agricultura; el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia; un representante de los cosecheros de capullo y otro de los hiladores de seda, designados ambos por el Comité Sedero de Murcia; un representante de los industriales, designado por el Comité Industrial Sedero, y otro, designado por los Colegios del Arte Mayor de la Seda.

Todos los Vocales tendrán sus respectivos suplentes, y actuará de Secretario un funcionario técnico de la Dirección general de Agricultura.

Las reuniones de esta Comisión mixta serán preceptivas dos veces al año, y en ellas se examinará la labor realizada y se formularán las propuestas sobre modificaciones o nuevas orientaciones que convenga establecer para la mayor eficacia de los expresados fines, cuyas propuestas serán sometidas a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 13. En el plazo de un mes, el Comité Sedero de Murcia, de acuerdo con la Estación Sericícola, el Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona y el Comité Industrial Sedero, elevará a la Dirección general de Agricultura una propuesta de Reglamento para la aplicación de este Decreto, con la organización y funcionamiento del Fomento de la Sericicultura Nacional y régimen para el cobro de cuotas, el cual, una vez informado por aquella Dirección, será sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opon-

gan al cumplimiento del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A solicitud de los productores de seda artificial, y no obstante lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de diciembre de 1934, podrá reducirse el plazo máximo de dos años establecido para sustituir la denominación de «seda artificial» por la de «rayón».

Segunda. Los créditos pendientes de pago por obligaciones contraídas anteriormente por el Fomento de la Sericicultura Nacional, así como las primas ya concedidas a la hilatura y no satisfechas hasta el momento presente, se entenderán liquidables y con derecho al abono de su importe, con cargo a los fondos generales del Servicio, hasta terminar las existencias actuales en capullo, a cuyo efecto se harán los correspondientes aforos.

Tercera. Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», los hiladores, torcedores, manipuladores, importadores y fabricantes consumidores de hilado, productores de tejido y toda clase de manufacturas de seda, deberán presentar al Comité Industrial Sedero de Barcelona declaración jurada de todas las existencias de seda afectadas por la cuota que establece el artículo 7.º de este Decreto. Los hiladores, importadores, torcedores y manipuladores irán liquidando la cuota a medida que vayan facturando dichas existencias, y los consumidores productores de tejidos y otras manufacturas liquidarán la cuota correspondiente a sus existencias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Cuarta. La cuota asignada para el período que terminará en 30 de junio del año actual se fija en 15 pesetas por kilogramo de seda hilada, y comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de este Decreto, en cuya fecha cesará la percepción de las primas de compensación establecidas por el de 4 de diciembre de 1934.

Quinta. Los importadores y consumidores de sedas que hubiesen satisfecho las primas de compensación creadas por el Decreto de 4 de diciembre de 1934 podrán solicitar del Fomento de la Sericicultura Nacional la devolución de la diferencia entre la cantidad pagada y la que le correspondía abonar por la cuota que por el presente Decreto se establece.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 14 marzo 1935)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 26 de noviembre de 1934

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 26 de noviembre de 1934, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Lozano, Begué, Oñate, Ortiz y Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Hacer constar el agrado con que se ha visto la instancia suscrita por el entusiasta logroñés, residente en San Sebastián, don Félix Pascual Urberuaga, en la que felicita en efusivos términos a la Comisión Gestora y en especial a su Presidente don Francisco Zuazo por la adopción del acuerdo de perpetuar con retratos y placas la generosidad de doña Inocencia Ramos Igúzquiza (Viuda de García Jalón), de don Antonio Garrigosa Borell y de don Benito Gil Corres, benefactores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como del que fué digno presidente de la Diputación don Francisco Martínez Zaporta.

Idem ídem la gratitud de la Alcaldía de Grañón, haciendo constar la gratitud de aquel Ayuntamiento por haber accedido a su petición, solicitando de la Dirección general de Caminos autorización para emprender rápidamente las obras de construcción del camino de la expresada villa a la carretera de Santo Domingo a Foncea, para empalmar con la de Villarta-Quintana.

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Agoncillo, que, a la vez que justifica el retraso del depósito de su aportación, solicita que las obras de construcción del camino vecinal de dicha villa a la carretera de Logroño a Zaragoza, no comiencen hasta el próximo mes de febrero por las razones que expresa.

Admitir la propuesta formulada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, autorizada por la Superioridad a este efecto, de la permuta del camino vecinal de la estación de Calahorra a San Adrián por la carretera de Zarratón a la de Logroño a Cabañas de Virtus, por las razones que hace constar dicha Jefatura, entre ellas, la de que ambas vías son de longitudes análogas, de que la mentada carretera produce una verdadera solución de continuidad en la importante comunicación de Santo Domingo a Haro, de que dicha cesión o cambio se halla de completo acuerdo con el espíritu que informa la R. O. de 25 de septiembre de 1927, puesto que el camino de Calahorra a San Adrián es de gran importancia y se halla sometido a una circulación intensa y extraordinaria, la mayor de esta provincia, y por el contrario por la carretera de Zarratón a la de Logroño el tránsito es reducidísimo y además de que en esta permuta no se producirá gasto alguno, toda vez que la carretera se halla en buen estado de con-

servación y el camino vecinal ha sido reparado recientemente.

Ceder al Ayuntamiento de esta Capital con carácter provisional, el local que destinaba esta Corporación, para depósito de injertos, con el fin de que la Compañía de Guardias de Asalto pueda guardar en él sus automóviles, a cambio de otro local que el Ayuntamiento cederá a esta Diputación, al lado del que se cede.

Se dió cuenta de una carta que algunos enfermos de la Sala de tuberculosos del Hospital provincial dirigían a la Diputación, acerca de su situación, por cuanto no se les permitía salir de la Sala, en la que tenían dos guardias en calidad de vigilantes.

El Presidente dió cuenta desde los comienzos, de este asunto, disponiendo la lectura de los escritos que se han cursado con la Dirección técnica del Hospital y después, cuando las circunstancias obligaron a ello, con el Excelentísimo señor Gobernador Comandante Militar de la Plaza, para que los señores Gestores se dieran cuenta de todo y del por qué de la carta de referencia, siendo aprobada por entero la conducta observada por la Presidencia y acordando, en cuanto a la carta recibida, dar cuenta de ella al Médico Director del Hospital y a la Comandancia Militar de la Plaza a los efectos que proceda.

Informada la Corporación del fallecimiento del Maestro nacional don Víctor López de Luzuriaga, Director de las Escuelas del Asilo provincial, hecho repentino acaecido en la mañana del lunes, se exaltó por el señor Zuazo la figura de dicho señor, al que calificó de modelo de Maestros, cuyo comportamiento en las Escuelas del Asilo, no sólo merecía elogios sino gratitud, pues que en todo momento ayudó a su mejor desenvolvimiento, cooperando a la instrucción de los discípulos con sus enseñanzas y en todos aquellos ejercicios de educación física y espiritual que se estimaron necesarios en bien de la instrucción y cultura de dichos niños. Se acordó que constara en acta el sentimiento de la Corporación, que se le dedique una corona de flores naturales, y asistir todos al entierro, así como que lo hicieran también todos los niños que estuvieran en condiciones de hacerlo y los empleados del Asilo y de las Oficinas centrales de la Diputación, y testimoniar a la viuda el más sentido pésame, facilitando cuanto fuera preciso para que al finado se le hiciera un sepelio cual corresponde a su memoria.

El señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en virtud de la autorización que le fué concedida en sesión de 12 del presente mes, acompaña recibo de haber entregado al asilado Jesús Fernández, la cantidad de 135 pesetas, con lo que ha quedado liquidada y conforme de lo que le correspondía de las 402 pesetas que obraban en poder de dicho Administrador como producto del trabajo que prestó fuera del Asilo durante el tiempo que estuvo acogido hasta el día 1.º del presente mes, se acordó quedar enterada y conforme, y que el resto de 207 pesetas se ingresen en la Caja pro-

vincial como parte de los gastos de las estancias que el referido Jesús Fernández causó en la Casa de Beneficencia.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Secundino González González, de 49 años de edad, soltero, ciego y vecino de Cihuri, y Pablo González Mendoza, de 73 años de edad, viudo y vecino de Cihuri.

Conceder la gratificación de 50 pesetas por haber contraído matrimonio a la expósita Milagros Vicenta Ramírez Torres.

Conceder quince días de licencia para ausentarse de la Capital

para solventar asuntos propios a Francisco Bastida Osma, Vigilante del Manicomio provincial, siempre que al hacer uso del permiso no se encuentre enfermo ni en uso de licencia ningún otro Vigilante del Manicomio.

El señor Presidente dió cuenta del comportamiento de don Amador Monforte Ubis, que no sólo ha satisfecho las estancias causadas en el Manicomio por su hermano don Cristino, sino que ha remitido 100 pesetas más para obsequiar a los alienados. Además el mismo don Cristino Monforte ha tenido la gentileza de visitar personalmente a la Presi-

dencia, para dar gracias por lo bien que ha sido atendido por el personal del Establecimiento, del que no acaba de hacer elogios indicando que todos ellos se excedieron en el cumplimiento de su deber, manifestaciones que se congratula en hacer constar para satisfacción de la Corporación y de sus empleados.

Manifestar a la Diputación de Guipúzcoa, que no le corresponde a ésta de Logroño el hacerse cargo del demente Julio Ruiz Fernández, y sí a la Vizcaya, en vista de la certificación de vecindad expedida por el señor Alcalde de Bilbao, por llevar diez años

de vecindad y residencia continuada, en dicha provincia.

Admitir en el Manicomio provincial, en concepto de pobres, a Santiago Sabino Hernández Aguado, casado, de 64 años de edad, natural y vecino de Sotés; Petra Damiana Galilea Reñares, casada, de 70 años de edad, natural de San Vicente de Robres y vecina de esta Capital; Petra Cristóbal López, casada, de 40 años de edad, natural y vecina de Calahorra, y Juana Arenzana Remón, soltera, de 23 años de edad, natural de esta Capital y vecina de Calahorra.

En virtud de la autorización

# DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Intervención de Hacienda

Sección de Contabilidad

Ejercicio de 1935

741

LIQUIDACION entre el importe de las 16 centésimas de recargo sobre la Contribución Territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1935 y el de las atenciones de Primera Enseñanza en 1901, practicada a los Ayuntamientos de esta provincia que en el ejercicio económico anterior resultaron deudores al Tesoro, según determina el Decreto-Ley de 25 de junio de 1926, y Ordenes de 10 de noviembre de 1926 y 21 de septiembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS DE			Atenciones de 1.ª Enseñanza en 1901	DIFERENCIAS A FAVOR		Presupuesto Municipal Ingresos 1935	5 por 100 de dicho presupuesto	CRÉDITOS A FAVOR	
	Rústica	Urbana	TOTAL		Ayuntamiento	Estado			Ayuntamiento	Estado
Arnedillo	984 04	778 88	1.762 92	2.612 50		849 58				849 58
Bergasillas	300 73	59 51	360 24	562 50		202 26				202 26
Briñas	672 67	280 99	953 66	1.922 50		968 84				968 84
Cabezón	244 17	69 94	314 11	375		60 89				60 89
Canales de la Sierra	646 14	171 98	818 12	1.978		1.159 88				1.159 88
Cervera del Río Alhama	5.087 85	5.187 15	10.275	10.525		250				250
Cihuri	1.046 84	366 20	1.413 04	1.562		148 96				148 96
Enciso	1.107 34	576 61	1.683 95	2.750		1.066 05				1.066 05
Herce	1.249 36	448 03	1.697 39	1.937 50		240 11				240 11
Hervías	1.169 95	202 39	1.372 34	1.562 50		190 16				190 16
Larriba	635 58	98 28	733 86	812 50		78 64				78 64
Luezas	213 56	24 01	237 57	375		137 43				137 43
Mansilla	800 60	150 34	950 94	1.562 50		611 56				611 56
Munilla	1.123 08	1.101 71	2.224 79	3.453 75		1.228 96				1.228 96
Muro de Aguas	1.262 24	237	1.499 24	2.362 50		863 26				863 26
Muro de Cameros	255 36	52 62	307 98	437 50		129 52				129 52
Navajún	418 20	90 07	508 27	562 50		54 23				54 23
Ollauri	1.209 68	545 13	1.754 81	2.022 50		267 69				267 69
Pedroso	835 51	220 28	1.055 79	1.979 15		923 36				923 36
Pinillos	161 74	48 98	210 72	375		164 28				164 28
Poyales	1.138 33	172 17	1.310 60	1.625		314 50				314 50
Pazuengos	609 81	105 50	715 31	825		109 69				109 69
Rasillo (El)	338 59	231 77	570 36	620		49 64				49 64
Robres del Castillo	256 22	78 51	334 73	687 50		352 77				352 77
Santa (La)	287 89	37 95	325 84	437 50		111 66				111 66
Santurde	1.194 16	116 85	1.311 01	1.562 50		251 49				251 49
Terroba	202 18	53 96	256 14	312 50		56 36				56 36
Toba	181 94	62 53	244 47	312 50		68 03				68 03
Torrecilla de Cameros	1.105 18	1.244 10	2.349 28	3.406 25		1.056 97				1.056 97
Trevijano	348 73	91 37	440 10	625		184 90				184 90
Uruñuela	1.274 57	210 92	1.485 49	2.662 50		1.177 01				1.177 01
Valgañón	759 96	102 96	862 92	1.562 50		699 58				699 58
Ventrosa	587 11	71 02	658 13	1.979 15		1.321 02				1.321 02
Viguera	2.191 02	472 28	2.663 30	2.987 50		324 20				324 20
Villar de Torre	1.404 95	98 24	1.503 19	1.562 50		59 31				59 31
Villarroya	493 30	56 60	549 90	620		70 10				70 10
Villeslada	820 84	791 84	1.612 68	2.112 50		499 82				499 82
Viniegra de Arriba	772 43	72 16	844 59	947 50		102 91				102 91
TOTAL										16.405 62

Los Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro, serán objeto de sucesivas liquidaciones, y vienen obligados por la presente liquidación a ingresar el importe de sus débitos en la forma legalmente establecida.

Contra la presente liquidación pueden reclamar los Ayuntamientos interesados ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño, a 15 de marzo de 1935.—El Jefe de Contabilidad, M. Peón Martínez.—Conforme: El Interventor, P. I., Joaquín Briones.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Montes.

que le fué concedida al señor Presidente don Francisco Zuazo, para resolver en la forma más conveniente y beneficiosa a los intereses provinciales la petición de los Guardias de Asalto, sobre bonificación en sus cédulas personales, se acordó aprobar la resolución de dicha Presidencia adoptada con vista de los antecedentes solicitados de otras Diputaciones, y que consiste en concederles una bonificación del 47 por 100 sobre el importe de la cédula de 34 pesetas que corresponde a los individuos que tengan la condición de casados, a fin de que aquélla quede reducida a 18 pesetas, y a los individuos solteros, mayores de 25 años, la misma bonificación sobre las 34 pesetas, más otro tanto por ciento igual sobre las 10'20 de recargo de soltería, quedando reducida la cédula de éstos a 23'40 pesetas por todos conceptos, bien entendido que esta bonificación sólo alcanza a los individuos del Cuerpo de Asalto, sin que en ella se comprenda a los cabos, sargentos ni oficiales, así como tampoco que sirva de precedente para ningunos otros Cuerpos.

Conceder quince días de plazo que terminará el 15 de diciembre próximo, para la recaudación voluntaria de cédulas personales de los contribuyentes de la Capital.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes don Teodoro Santa María, Nazario Vicente, Albino Tomás Marco, Emilia Molteni Torrent, Santiago Rodríguez Medrano, José Martínez Fernández, Emilio López Gil, Guadalupe Martínez, Santiago Vallejo, Francisco Ugarte Castellanos, Félix Benito Pascual, Julio Redón Tapiz, María Jesús Garcés, Leonisa San Martín, Florencio Villamor, Toribio Baroja Arnedo, Isaac Iglesias Arza, Julio Gutiérrez Martínez.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Fonza-leche y Torrecilla de Cameros.

Idem ídem la distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de diciembre, importante 315.900'43 pesetas.

Idem ídem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 10 de diciembre próximo, dando principio el acto, a las diez y cuarto de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL. —El Presidente, *Francisco Zuazo*. —El Secretario, *Benigno Macua*.

#### Sesión de 10 de diciembre de 1934

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 10 de diciembre de 1934, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excelentísima Diputación, y a ella asistieron los diputados señores

Lozano, Begué, Gil, Ortiz y Oñate.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 24 del mes actual, dando principio el acto a las diez y cuarto de la mañana.

Manifiestar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido, que ante la confianza que le inspira su recto proceder a esta Corporación, referente al sumario que instruye por malversación de caudales públicos por cobro del importe de cédulas personales de 1933 sin ingresarle en la Caja provincial, al Ayuntamiento de Navarrete, no se muestra parte en el mismo.

Nombrar Peón fijo de los Viveros de esta Corporación al eventual y guarda de los mismos, don Teófilo Aguirre.

Ordenar a la Sección de Vías y Obras provinciales tenga en cuenta la instancia de don Fermín González Sáenz, soltero, de 22 años de edad, con residencia en Leza de río Leza, en la que solicita se le nombre Peón caminero de las carreteras provinciales o caminos vecinales a cargo de esta Diputación.

Rebajar a 20 pesetas la cuota mensual que satisface doña Mercedes Rodríguez Lorente, vecina de esta Capital, por la estancia en el Asilo de su hija Feliciano Zárate.

Desestimar la instancia de Angela Jiménez Pérez, casada, de 21 años de edad, y vecina de Autol, en la que solicitaba su ingreso en la Sala de Maternidad de la Casa de Beneficencia, por no encontrarse en el séptimo mes de embarazo.

Acceder a lo solicitado por don Alejandro Moral Medrano y su esposa Pilar Hermosilla Ruiz, vecinos de Haro, de sacar de la Casa de Beneficencia a llevar a vivir en su compañía a la niña Angeles Mato Manero, de 10 años de edad, huérfana de padres.

Idem ídem a don Teófilo Fernández Pascual y su esposa Josefa Renedo González, mayores de edad y vecinos de Lodosa (Navarra), la niña María del Carmen Alonso González, de 20 meses de edad.

Desestimar la instancia de don Rufino Lorente Marín, viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de Calahorra, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial de su hijo Daniel Lorente Bretón, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Admitir en el Asilo provincial a los esposos Lorenzo Benito Castillo y Francisca Ibañez Cordón, casados, de 70 y 78 años de edad, naturales de Celeda del Camino (Burgos) y Tudelilla, respectivamente.

Aprobar varias facturas remitidas por la Sección de Construcciones provinciales, correspondientes a Talleres Segura, por suministro de materiales para la conservación del Asilo provincial de 476'70; de Avelino Peñalva, por ídem ídem de 418'56; de H. S. Marrodán, por ídem ídem de 35'96; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem de 37'15; ídem ídem por ídem ídem de 65'21 pesetas.

Idem ídem de don Máximo Irsarri, correspondiente a suminis-

tros de materiales para la construcción de la nueva escalera de mujeres en el Hospital provincial de 348'35; de Casa Bergasa por ídem ídem de 1.120'50 pesetas.

Idem ídem de don Enrique Ruiz, correspondiente a trabajos de hojalatería y fontanería realizados en la conservación del Asilo provincial de 17; de «La Moderna», por ídem ídem de 196 pesetas.

Idem ídem una factura de la Casa Cabezón, correspondiente a la instalación de líneas para el servicio de motores del Asilo provincial, importante 1.885 pesetas.

Idem ídem una factura de Casa Bergasa, importante 2.392'80 pesetas, correspondiente a suministro de materiales para la habilitación del piso 1.º de la casa anexa al Palacio provincial para oficinas.

Idem ídem una de los Talleres Segura, correspondiente a la pintura de la Sala número 11 del Hospital provincial, importante 581'96 pesetas.

Idem ídem una factura de «Tejerías San Juan», importante 525 pesetas, correspondiente a suministro de material para la reparación de la cubierta del garaje del Asilo provincial.

Idem ídem las relaciones de jornales y materiales correspondientes a las semanas comprendidas entre el 10 de noviembre último, y 1 de diciembre del año en curso, ambas fechas inclusive, importantes 527'10, 375'20, 400 y 478 pesetas, respectivamente.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en el pasado mes de noviembre en la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 7.214'30 pesetas.

Idem ídem la cuenta de gastos ocasionados en la redacción del proyecto reformado del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, cuyo importe íntegro ascienden a 526'90 pesetas.

Declarar no haber lugar, por innecesaria, a la entrega de la subvención de 1.000 pesetas que, por acuerdo de 31 de mayo de 1932, se concedió a Torrecilla sobre Alesanco, como auxilio para la formación de un proyecto de abastecimiento de aguas.

Aprobar las nóminas que se forman con arreglo al Real decreto de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden a los meses de agosto, septiembre y octubre del año actual, importantes 2.325 pesetas.

Examinadas las actas de subastas celebradas para la contrata del suministro de carne de cebón de 1.ª y 2.ª, harina, leche y huevos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, resultan adjudicadas provisionalmente: las de huevos para la Beneficencia, a don Angel Arriaga, a 4'75 pesetas el kilogramo, y la de leche, a don Fructuoso Mayoral, a pesetas 0'47 el litro; y desierto por falta de licitadores las de harina, huevos para el Hospital y carne de cebón de 1.ª y 2.ª, se acordó la adjudicación definitiva de dichos remates a favor de referidos individuos, requiriéndoles para que en el plazo de diez días eleven la

fianza al 10 por 100 para garantía de dichos remates y celebración de segundas subastas para aquéllos artículos que han quedado desierto, dignándose señalar día y hora y tipo que haya de servir de base para las mismas.

Examinadas las actas de subastas celebradas para la contrata de los servicios de bagajes de los Cantones en que se halla dividida la provincia, para el año 1935, resultan adjudicadas provisionalmente: la de Cervera del Río Alhama, a don Juan Cruz Caballero, en 200 pesetas; desierto por falta de licitadores las de Alfaro, Ausejo, Calahorra, Cenicero, Haro, Logroño, Lumberras, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla de Cameros; no se ha recibido hasta la fecha el acta correspondiente al Cantón de Arnedillo. Se acordó señalar para la celebración de segundas subastas de servicios de bagajes el día 27 del actual y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para la segunda.

Vista la instancia que presenta don Eduardo Paracuellos, rematante del suministro de huevos al Hospital provincial durante el año actual, solicitando que la fianza que tiene constituida para tal objeto le sea devuelta, puesto que dicha fianza queda suficientemente garantizada con las sumas que la Diputación le adeuda; teniendo en cuenta que el suministro mensual de dicho artículo excede de 2.500 pesetas y que tiene pendientes de pago los géneros suministrados durante los meses de julio hasta la fecha y que la fianza constituida importa la cantidad de pesetas 1.280, se acordó acceder a lo solicitado por el peticionario, quedando dicha fianza constituida por el importe de los créditos que resulten a su favor.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de noviembre.

A propuesta del señor Presidente de la Diputación don Francisco Zuazo, se acordó conceder una nueva y definitiva prórroga para pago del impuesto de cédulas personales hasta el día 31 del actual, fecha en que definitivamente quedará cerrado el período voluntario de recaudación.

Dada cuenta de las comunicaciones enviadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra con fechas 19 y 23 del pasado mes de noviembre, se acordó concederle un último y definitivo plazo para que ingrese la cantidad de 1.562'93 pesetas que se le tiene repetidamente reclamada, de cuatro días, transcurridos los cuales sin verificarlo, sin más trámites, se dé cuenta al Juzgado de Instrucción.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes Román Cabezón García, Vicente Salvador Capilla, Teófilo Díaz Fernández, Joaquín Alesanco, Temasa Sáenz Viguera, Antonio Rodrigo Barrio, Jesús Elías Santa María, Justo Miguel, Agapito Bastida Martínez, Benito Sáenz Sáenz, María González Cordón, Victoriano Villafruela, Honorina Martínez Martínez, Julián Campo, Angel Ortigosa, Jesús Lizuain, Donato Pérez

González, Félix López Vega, Antonio García Sicilia, Rufino Inigo López, Clemente Ibarra Soria, Cesáreo Cabrerizo López, Melitona Oria Sáenz, señora Superiora de la Casa de Religiosas Adoradoras de esta Capital y don José Tudanca.

Desestimar la instancia de don Secundino Palacios, vecino de esta Capital, reclamando sobre la clasificación de su cédula personal, por no haber justificado en forma el fundamento de su reclamación.

Idem idem la de don Castor Ozaeta García, vecino de esta Ciudad, por encontrarse en idéntico caso que el anterior, como así bien también está comprendida doña Encarnación Gutiérrez García, vecina de Logroño.

Anular la cédula de doña Juana González, extendida a su nombre en el pueblo de Galilea, y expedirle otra de la Tarifa 3.ª clase 13, con cargo al pueblo de Ribafrecha.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de San Vicente de la Sonsierra y Cellorigo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

### Ayuntamiento de Logroño

#### Segunda Sección de Recluta

EDICTO 749

Don Augusto Bermejo Robledo, Presidente accidental de la Comisión Municipal de Quintas de la Segunda Sección de Recluta de esta Capital,

Hago saber: Que a instancia de Petra Cabezon Ruiz y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Andrés Romeo Cabezon, alistado en el año 1931, en esta Sección de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Justo Romeo Cabezon, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ciriaco (difunto) y de Petra; nació en Murillo de Río Leza, provincia de Logroño, el día 18 de junio de 1900, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio carpintero, al ausentarse hace 17 años de esta ciudad de Logroño, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Justo Romeo Cabezon, que tenga a bien comunicarlo al Presidente que suscribe.

Logroño, a 16 de marzo de 1935.—El Presidente, Augusto Bermejo.

### Administración de Justicia

EDICTO 750

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Pablo Cristóbal García, representado por el Procurador don Enrique Esteban, contra don Pedro Castellanos Trevijano, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de seis mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos, en que han sido tasadas las fincas rústicas siguientes:

1.ª Una finca regadío en el «Campillo», de 3 fanegas y 2 celemines; que linda Oeste, río del Trujal; Poniente, Rafael Tejada; Norte, Vicente Rico, y Mediodía, Alejandro Sáenz de Tejada.

2.ª Otra de regadío en «Otero», de 2 fanegas; que linda Oeste, Rafael Tejada; Poniente, Hilario Alba; Norte, cerro, y Mediodía, camino.

3.ª Otra regadío en «Bermeo», de 5 celemines y 3 cuartillos; linda Norte, Marín Pérez; Sur, Andrés Viguera; Este, camino, y Oeste, senda.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintidós de abril próximo, a las doce de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma; que los títulos de propiedad de dichas fincas son documentos privados y obran unidos a los autos; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no consta existen cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor, y si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 773

Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue el juicio a instancia del obrero Leopoldo Aldea Gutiérrez, contra el patrono Circo «C. Carl Egembeck» y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», sobre pago de descargas veintiséis pesetas ochenta céntimos, por indemnización por accidente del trabajo; en cuyos autos

se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio que dispone el Código del Trabajo el día quince de abril próximo, a las cuatro de la tarde, habiéndose acordado citar al patrono demandando por medio de edictos por ignorarse su paradero, con la prevención de que debe concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación al patrono demandado Circo «C. Carl Egembeck», de ignorado paradero.

Dado en Logroño, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

### Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Provincia de Logroño

787

Se hallan vacantes los cargos de:

Partido de Logroño: Juez Municipal propietario de Murillo de Río Leza.

Partido de Haro: Fiscal Municipal suplente de Haro.

Partido de Nájera: Juez Municipal suplente de Viniegra de Arriba.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los aspirantes presentarán las instancias extendidas en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutua judicial, de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando, además, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos, 12 de marzo de 1935.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

788

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de marzo, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fué designado para desempeñar el cargo de Justicia Municipal vacante, el señor que a continuación se indica:

Provincia de Logroño

Partido de Torrecilla de Cameros.—Juez propietario de Luezas: don Hilarie Lázaro Terroba.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 15 de marzo de 1935.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

### Administración Municipal

ARRIENDO DE PASTOS

766

En el término municipal de Hormilleja (partido judicial de Nájera), se arriendan los pastos para 300 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que están de manifiesto en el Ayuntamiento.

Hormilleja, a 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

SUBASTAS DE PASTOS

Ayuntamiento de Lumbveras de Cameros 779

El día 4 de abril y horas que se dirán, tendrán lugar ante este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción, desde el mes de junio al de octubre inclusive del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones del BOLETIN OFICIAL número 93 de 1934, y el económico-administrativo que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que son los lotes que a continuación se relacionan:

Nombre de los terrenos	Horas de las subastas	Tasación Pesetas	Número de cabezas lanaras
El Aigal, Los Tormos, Abasco y Lomolapino	A las 9 horas	1.330	700
El Tajedo, Balbuñilla y Setecientas	A las 9 y media	760	400
La Llova, Horcajos y Cebesa	A las 10 horas	1.380	600
Sanchoviejo, Lafrajino, Leofilo y Fuentebicre	A las 10 y media	1.270	600
C. del Duque, Tres Tablas, Las Peñas y La Laguna	A las 11 horas	710	300
El Pizarro y Terrazas	A las 11 y media	1.210	600
El Tornillo, Lomoleones y Solanamarilla	A las 12 horas	1.210	600
La Cepedilla	A las 12 y media	770	400

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de subasta, con arreglo a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y las proposiciones se han de presentar reintegradas con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de dicha Ley del Timbre, sin cuyos requisitos no se admitirán, los cuales lotes se su-

bastarán en el día y hora indicados.

Lumbreras de Cameros, 16 de marzo de 1935.—El Alcalde, Fermín las Heras.

**EDICTO 803**

El infrascrito, Alcalde-Presidente en funciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra,

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero último, que se procediera a la ejecución del proyecto de pavimentación de las calles de Raón y Paloma con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, el expediente de su razón.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición mencionada y siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Calahorra, a 21 de marzo de 1935.—El Alcalde en funciones, Emilio González.

**ANUNCIO 756**

Con el fin de que las Comisiones de Evaluación puedan con exactitud estimar las utilidades para la formación del Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, todo terrateniente que tenga enclavada cualquier clase de riqueza en este término municipal, presentará en esta Alcaldía las declaraciones de las mismas, previniendo que de no presentarse procederán la Junta y Comisiones a estimarlas a cargo y costa de los morosos.

Las Comisiones de Evaluación y Junta son las mismas que el año anterior.

Ventosa, 15 marzo 1935.—El Alcalde: P. O., Félix Pérez.

**ANUNCIO 729**

Don Antonio Martínez Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que con el fin de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar las utilidades de los contribuyentes vecinos y forasteros para confeccionar el Reparto general para el año 1935, se previene a todos los que están obligados a tributar por ese concepto, que en el plazo de quince días han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que los que no lo realizan se entiende prestan su con-

fermidad a las que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación y que las inexactitudes serán castigadas con la multa que establece el artículo 519 del Estatuto Municipal vigente.

Badarán, 12 de marzo de 1935.—Antonio Martínez.

**EDICTO 771**

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Reparto general de Utilidades para el año de 1935, correspondiendo a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Alejo Martínez Jubera, mayor contribuyente por rústica.

Don Nicolás del Campo Ortega, ídem por urbana.

Don Eladio del Campo Iñiguez, ídem por rústica, forastero.

Don Pablo Velasco Martín, ídem por industrial.

Don Alejandro Martínez García, representante de la Sociedad «Obreros del Campo».

**Parte Personal**

Don José Latorre Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Esteban del Campo, ídem por urbana.

Don Nicasio Pinillos Fernández, ídem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de admisión de reclamaciones, que deberán formularse en plazo de siete días.

Murillo de río Leza, 14 de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Vedia.

**EDICTO 792**

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación, partes Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el año actual de 1935, a los vecinos siguientes:

**Parte Real**

Don Julián Martínez Ascarza, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Isidro Ascarza Arpón, ídem con domicilio en ídem, por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Enrique de Tuero Cifuentes, ídem con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Antonio Herce Manso, ídem por contribución industrial y de comercio.

No existen empresas mineras, ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados E) y F) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

**Parte Personal**

Don Félix Martínez Aldama, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Antero Blanco Torne, ídem por territorial, riqueza urbana.

Don Jacinto Ortigosa Sáenz, ídem por contribución industrial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal, residentes y con domicilio en la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten durante el plazo de siete días en esta Secretaría Municipal, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Herce, a 20 marzo de 1935.—El Alcalde, Justo Martínez.—El Secretario, Justo Rico G.

**AMILLARAMIENTOS**

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Por plazo hasta el 10 de abril próximo:

615. Matute.—Las Altas y Bajas por alteraciones de riqueza rústica y urbana.—1 marzo.

791. Santo Domingo de la Calzada.—Por alteración de riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares.—20 marzo.

621. Tobía.—Por alteración de riqueza rústica y al registro fiscal de urbana.—27 febrero.

**Per varios plazos:**

754. Setés.—Por veinte días, las declaraciones por variación de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—15 marzo.

734. Alberite de Iregua.—Por quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, las variaciones por rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares.—15 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayunta-

miento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

715. Cornago.—Por quince días, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935-36; finado el indicado plazo y durante otros quince días, contados desde su término, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—11 marzo.

709. Leiva.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934; en el plazo indicado y los ocho días siguientes, para los reparos u observaciones pertinentes.—12 marzo.

736. Laguna de Cameros.—Por quince días hábiles, el repartimiento general formado para el corriente año de 1935; durante el plazo de su exposición y el de tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones, las cuales se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.—14 marzo.

778. Lumbreras.—Por quince días, la rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre último; por ocho días, el repartimiento vecinal.—17 marzo.

759. Santa Colema.—Por diez días, el padrón de cédulas personales del ejercicio actual y la rectificación del Censo de Campesinos; plazo contado desde esta fecha.—15 marzo.

781. Medrano.—Por ocho días, el Censo de Campesinos. Por quince días, las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes a los años de 1933 y 1934; durante el plazo indicado y los ocho días siguientes para reclamaciones. Por plazo igual de quince días, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1934 con efectos de 1.º de diciembre del mismo, y el padrón de cédulas personales para el año actual.—16 marzo.

783. Hornos de Moncalvillo.—Por ocho días, el Censo de Campesinos. Por quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual; la rectificación del padrón de habitantes de 1934 con efectos de 1.º diciembre del mismo, y las cuentas municipales de los ejercicios de 1933 y 1934, con sus justificantes, admitiéndose contra las mismas las reclamaciones en los quince días y los ocho siguientes al de su exposición.—16 marzo.

786. Sejuela.—Por ocho días, el Censo de Campesinos. Por quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1933 y 1934, con sus justificantes; durante dicho plazo y los ocho días siguientes para reclamaciones. La rectificación del padrón de habitantes con efectos de 1.º de diciembre de 1934 y el padrón de cédulas personales formado para el año actual, por igual plazo de quince días.—16 marzo.

796. Carbonera.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto para el ejercicio actual de 1935.—20 marzo.